

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL, EN LA LUCHA CONTRA LOS PRINCIPALES AGENTES DE CRIMINALIDAD EN EL DERECHO COLOMBIANO

JAIME ALBERTO SANDOVAL MESA

Docente e Investigador Facultad de Derecho Universidad Militar Nueva Granada Bogotá .
Magíster en Derecho Penal. Universidad Santo Tomás Bogotá D.C., - Universidad de Salamanca, España. Especialista en Derecho Público de la Universidad Nacional de Colombia. Estudios de Posgrado en Derecho Constitucional Universidad de Salamanca, España. Abogado y Especialista en Derecho Penal Universidad Santo Tomás Bogotá D.C. Dir. E-Mail: [j aime.sandoval@unimilitar.edu.co](mailto:jaime.sandoval@unimilitar.edu.co)
;
jaisandoval@yahoo.com

Fecha de recepción: 17 de septiembre de 2010

Fecha de aceptación: 14 de noviembre de 2010

Artículo de avance de Investigación elaborado en el proyecto denominado “Incidencia de los Instrumentos Internacionales frente al Derecho Penal Interno” que se adelanta en la Facultad de Derecho de la

Universidad Militar Nueva Granada.

RESUMEN: En el escenario de Colombia, la cooperación judicial en materia penal ha sido una necesidad imperante en virtud de fenómenos de macrocriminalidad política y de criminalidad transnacional de indudable connotación internacional. El fenómeno ha sido identificado en particular en dos corrientes que se manifiestan tanto en el conflicto armado colombiano de más de 4 décadas de ocurrencia, así como en su relación con los carteles de la droga de aproximadamente 3 décadas de su aparición. En este contexto las medidas judiciales en particular, la asistencia recíproca y la extradición han sido una de las bases para combatir este tipo de delincuencia de gran impacto internacional a partir de la adopción de todas las convenciones e instrumentos adoptados por la comunidad de naciones, para combatir esta clase de fenómenos criminales. En último término las consecuencias actuales reflejan un Estado que pone a consideración a su jurisdicción, frente a la comunidad internacional, permitiendo la flexibilidad interna de sus principios en la búsqueda de soluciones eficaces al respecto, sin perjuicio de que al final su autonomía sea seriamente cuestionada y sin que el problema tenga una final solución.

PALABRAS CLAVES: Cooperación judicial, asistencia recíproca, macrocriminalidad, delincuencia organizada, crimen transnacional, extradición, jurisdicción, jurisdicción universal.

ABSTRACT: The stage of Colombia, judicial cooperation in criminal matters has been a prevailing need in transnational crime of undoubted international connotation phenomena. It has been identified in particular two flows occurring both in the Colombian armed conflict, over 4 decades of occurrence, as well as its relationship to the approximately 3 drug cartels decades of her appearance. In this context the judicial measures in particular assistance recíproca and the extradición have been a basis to combat this type of crime huge international impact of the adoption of all the conventions and instruments adopted by the community of Nations, to combat this kind of criminal phenomena. Ultimately the current consequences reflect a State

that makes consideration to jurisdiction to the international community, allowing internal flexibility of its principles in the search for effective solutions in this respect, without prejudice to their autonomy be seriously questioned that at the end and have a final solution of the problem.

KEY WORDS: Judicial cooperation, assistance, recíproca, macro criminality, organized crime, transnational crime, extradition, jurisdiction, principles, universal jurisdiction.

1. La naturaleza de las criminalidades

En el conflicto de violencia en general y violencia política en Colombia con más de 40 años ininterrumpidos, confluyen eventos que hoy en día se originan tanto en grupos armados organizados al margen de la ley de carácter subversivo o paramilitar denominados Macrodelincuencia y Grupos de Delincuencia Organizada Transnacional. Toda esta relación de múltiples situaciones han implicado una labor de búsqueda de estrategias que en un primer momento implicaron la regulación normativa de estatutos de seguridad y defensa como el decreto 180 de 1988 o de leyes de excepción como la ley 40 de 1993 (Antisecuestro). Sin embargo, desde mediados de los 90, una vez identificados los elementos de poder y afectación en Colombia de las organizaciones delincuenciales de alto impacto y de carácter transnacional, el tema de los instrumentos internacionales de cooperación frente a las mismas comenzó a tener ingerencia en materia penal y más aun en materia procesal penal. En esta vía de carácter represivo, el Estado sin una política uniforme, se encaminó a desarrollar herramientas vertidas de los foros destinados a la lucha contra las organizaciones criminales internacionales actuales.

Pese a los cuestionamientos sobre la materia y a tener este desafortunado papel de vanguardia internacional en el tema, todo lo anterior ha permitido de un lado, un desarrollo institucional interno y una tarea de Defensa de Derechos Humanos, al someter su labor a la posibilidad de actuación de instancias internacionales, como la CPI, la CIDH o la Corte IDH.

A su vez, toda esta serie de factores, ha generado una búsqueda de otra parte, cada vez mayor, de objetivos comunes para promover propuestas de integración judicial como el Sistema Groove, la Iber Red, la AIAMP entre otras organizaciones que en definitiva, generan en la actualidad, mayor legitimidad internacional y comprensión en los diversos fenómenos señalados, sobre todo a nivel exterior.

Frente al tema de la naturaleza de los actores y factores de delincuencia en Colombia, la doctrina internacional ha considerado de interés, ciertos principios que han sido la base para la interpretación de los diferentes instrumentos que hacen parte del amplio capítulo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. A lo largo de la historia las bases de este principio internacional de justicia, reclamado desde éstas orillas, ha planteado la necesidad de extenderlo a otras áreas diversas, frente a temáticas que también ocupan la atención de la comunidad internacional.

En este contexto, por ejemplo, es viable citar a la delincuencia organizada transnacional, la corrupción internacional etc. Desde este punto de vista, se puede advertir en un primer nivel, un concepto de justicia internacional tendiente a luchar contra la impunidad. Tal vez esta noción, dista un poco de la tradicional impunidad internacional, soportada en esquemas de violencia de Estado, comunes en las dictaduras del cono sur en los años setenta (Zaffaroni, 2001) pero aun así su búsqueda de justicia material tiene carácter prevalente a nivel internacional.

Las nociones especiales sobre el particular, como es de todos evidente, han sido emitidas en torno a principios universales que se encuentran incorporados tanto en la legislación internacional, como en el derecho interno de algunos Estados o de jurisdicción universal internacional, tal y como se desarrolla en el Estatuto de Roma, o bien regional, como en los Tribunales Regionales de Derechos humanos (Corte IDH), e incluso más recientemente, desde los mecanismos descritos en jurisdicciones internas, bajo criterios de justicias interestatales en materia de crimen transnacional. En este terreno se erige la cooperación judicial en materia penal propiamente dicha. En realidad es un factor necesario y prevalente para enfrentar amenazas actuales transnacionales y también un factor que incide en los principios penales a nivel interno, con mayor razón por su fluido intercambio internacional.

Pues bien, alrededor de esta suma de jurisdicciones se puede afirmar a favor de la justicia universal, el desarrollo de ciertas tendencias actuales, que de acuerdo con los trabajos del profesor Kai Ambos (2006), confluyen en la idea central de la responsabilidad de una determinada conducta que se desarrolla por parte de una estructura denominada macrocriminalidad, mientras que las clásicas figuras penales (de Núremberg), en su calidad de normas internacionales, se deben clasificar formalmente como derecho internacional, sometiendo de este modo la conducta en cuestión a una punibilidad *autónoma* de derecho internacional (Ambos 2006), bajo el concepto de principio de la responsabilidad penal directa del individuo según el derecho internacional.

Desde este criterio, se pueden juntar otra serie de conceptos como por ejemplo el Derecho sancionatorio, la ejecución penal, cooperación internacional y asistencia judicial, derecho procesal penal y cuestiones de organización judicial que se encuentran determinadas por la Comunidad Internacional para los individuos que tienen esta responsabilidad por sus graves crímenes frente a toda la comunidad internacional en su conjunto (Ambos 2006).

Atendiendo tales criterios, se puede determinar que los factores de impunidad que generan la preocupación internacional son atendibles en el derecho interno bien desde los presupuestos internacionales que describen a la macrocriminalidad como también desde los factores de la delincuencia organizada transnacional. Todo ello, sin discusión, genera de otra parte, el ámbito de la incorporación en serie de instrumentos e instituciones de carácter internacional al derecho interno, con las consecuencias tanto sustanciales como procesales en materia penal de expansión normativa que serán tratados, no sin antes examinar, un poco la naturaleza precisamente de las aludidas criminalidades reseñadas. A continuación se explicará un poco los elementos que las integran y su desenvolvimiento frente a los acontecimientos de violencia nacional, lo que sin duda ha generado la necesidad internacional con los efectos en las instituciones penales advertidos.

2. En Colombia en términos generales puede hablarse de dos formas de criminalidad de alto impacto, diversas, no fácilmente identificables

Bajo los presupuestos anteriores, se puede indicar que el concepto de Macrocriminalidad Política, supone los actores que participan en los ámbitos de la represión internacional de Crímenes que son objeto de persecución de la jurisdicción universal o internacional. Comprende fundamentalmente, “comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva”; “macro acontecimientos con relevancia para la guerra y el derecho internacional” (Ambos 2006); ella se diferencia, por tanto, cualitativamente de las conocidas formas especiales (terrorismo, criminalidad de estupefacientes, criminalidad económica, etc.) debido a las condiciones políticas de excepción y al rol activo que en ésta desempeña el Estado (Ambos, 2006).

Sobre este punto puede advertirse que tal vez, la Macrocriminalidad establecida, puede corresponder al ámbito del Derecho Penal Internacional y en el contexto colombiano definitivamente pertenece a los grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado nacional. Mientras tanto la criminalidad organizada se establece y reprime conforme a los principios de cooperación judicial internacional y definitivamente reside en las organizaciones transnacionales del tráfico de estupefacientes, lavado de activos, trata de personas, tráfico de armas entre otras conductas de tal carácter (Conv. de Viena de 1988 y De Palermo de 2000). De igual forma, la macrocriminalidad, puede comprender actores tanto estatales como parte de una política de poder, bien para tiempos de paz o de guerra y a actores no estatales, en un concepto amplio que todavía es objeto de discusión Ejem. Afganistán en los hechos del 11 de septiembre de 2001, etc. (Ambos, 2006).

En el conflicto colombiano es un poco difícil reconocer tales calidades que internacionalmente aparecen tan evidentes, pues, tradicionalmente, se había identificado como generador de violencia a los grupos subversivos y a los carteles de la droga, sin embargo, después en los años ochenta ya aparecían nuevos actores como los grupos de autodefensa (Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, CIDH, 2004). Con ello, los carteles seguían perteneciendo a la delincuencia organizada, mientras los grupos subversivos y de autodefensa correspondían más a niveles de Macrodelinuencia.

Posterior a este evento, se han identificado al menos tres etapas en la dinámica del conflicto durante los últimos quince años que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca, al señalar, que una primera etapa se desarrolló entre 1988 y 1991, durante la cual, todas las partes enfrentaron las consecuencias del fracaso de una serie de iniciativas de paz y se culminó con el violento rechazo de la Constitución del 1991 por parte de las FARC (Grupo Subversivo – Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

A este período se sucedió una segunda etapa entre 1992 y 1996 durante la cual la intensidad

del conflicto decreció y se mantuvo estable (Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, CIDH, 2004). Finalmente la CIDH afirma que entre los años 1997 y 2002 se presentó una tercera etapa que trajo un nuevo aumento en la intensidad del conflicto, especialmente entre los años 2000 y 2001, con picos de violencia paramilitar contra la población, incluyendo a miembros del Ejército, la Policía, las FARC y las AUC muertos en combate y significativamente a civiles que no constituían blancos militares legítimos y se encontraban en estado de indefensión (Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, CIDH, 2004).

Posterior al año 2002 se da un paso firme al proceso de desmovilización de grupos organizados al margen de la ley, que finalmente encuentra un soporte de justicia transicional en la ley 975 de 2005 denominado Proceso de Justicia y Paz que actualmente se encuentra en curso y que ha sido avalado por las instancias internacionales. Esta normatividad logró dar un enfoque de negociación distinto y por supuesto, permitió al menos en el papel que los actores armados pudiesen ser parte de un proceso de justicia y paz (También de verdad, reparación y garantías de no repetición).

La iniciativa anterior por supuesto tiene amplia difusión y monitoreo internacional y sus elementos causas y consecuencias que son de gran magnitud, desafortunadamente no podrán ser abordados en el presente artículo, pero de todas formas, este elemento actual, hace parte también de los señalamientos que involucran las acciones del conflicto armado nacional (Ver.

www.fiscalia.gov.co

;

www.ictj.org

. Entre otras.)

Volviendo al tema a tratar, en la actualidad, todo se está fusionando, los grupos de macrodelincuencia tienen vínculos de narcotráfico y los grupos de narcotráfico hacen alianzas con grupos de macrodelincuencia. Es decir ya cada uno, no desarrolla un espacio en particular,

sino que todos pueden generar las actuaciones internacionalmente reprimidas, sin contar que todos a su vez pueden desarrollar actos de terrorismo.

El Análisis sobre el estado de la anterior situación se revela en forma muy amplia en el informe del año 2009, de la alta comisionada para los derechos humanos en Colombia, sobre la situación de derechos humanos en el país, en el cual se describen las transformaciones en el conflicto nacional, como por ejemplo, en las situaciones que de manera creciente, se vienen presentado. Textualmente el informe citado precisa:

“...Se está recibiendo información sobre algunos grupos, como ERPAC o "Los Rastrojos", que mostrarían, en algunas regiones del país, características de capacidad operativa y organizativa propias de actores armados de acuerdo con el derecho internacional humanitario...

En ocasiones estos grupos celebran acuerdos entre sí o con frentes de las FARC-EP o el Ejército de Liberación Nacional (ELN) para facilitar negocios ilícitos, especialmente narcotráfico. También sostienen violentas disputas con otros grupos rivales, o incluso entre miembros de un mismo grupo, generando más violencia contra la población. La Oficina en Colombia observó casos de colusión, de tolerancia y de aquiescencia de miembros de la Fuerza Pública con estos grupos, motivados principalmente por corrupción....” (Informe Alta Comisionada UNDH en Colombia, 2009.)

En últimas, el informe indica que en todo caso, el conflicto armado interno continúa planteando

muchos retos para el país, incluyendo el total desconocimiento por el derecho internacional humanitario por parte de los grupos guerrilleros. Así mismo, se analiza, como aparte de esta situación, el conflicto se ve exacerbado por la violencia contra la población ejercida por los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de las organizaciones paramilitares, los nexos de los actores armados con el narcotráfico y el impacto especialmente grave del conflicto armado interno en las comunidades indígenas y afrocolombianas, sin contar con los hechos protagonizados por agentes estatales (Informe Alta Comisionada UNDH en Colombia, 2009.)

Como se puede ver en este informe que además constituye una de las fuentes que en forma corriente desempeñan un papel de monitoreo a los Derechos humanos en Colombia, la diversidad de los actores armados y la transformación que vienen sufriendo tales grupos en el escenario de Conflicto nacional, generan un ámbito de complejidad tal, que resulta difícil adscribirlos a una u otra categoría de criminalidad. Más bien los grupos que realizan enfrentamiento político armado en Colombia también revelan elementos de delincuencia organizada y negocios vinculados a esta serie de actividades delictivas (Informe Alta Comisionada UNDH en Colombia, 2009.).

De igual forma, las nuevas organizaciones criminales denominadas bandas criminales organizadas, revelan fuerza militar y organización similar a las de la macrodelincuencia, pero su objetivo es más privado y de tráfico organizado.

En definitiva, en Colombia, se pueden identificar sectores en primer lugar, de macrodelincuencia, pertenecientes a los grupos armados ilegales que participan en el Conflicto Armado Interno; en segundo término, organizaciones criminales o bandas criminales emergentes derivadas o disidentes de las anteriores, pero más vinculadas al crimen transnacional y finalmente las tradicionales organizaciones de delincuencia transnacional que desarrollan sus actividades en el campo del narcotráfico, lavado de activos, trata de personas

entre otras acciones internacionales.

Las primeras de macrodelincuencia, pueden ser reprimidas en primer lugar por las conductas más graves contra la comunidad internacional en su conjunto (Lesas Humanidad, Crímenes de Guerra, Genocidio) conforme a los criterios establecidos en el Estatuto de Roma de 1998. En este sentido, se afirma principalmente, la persecución de los graves actos de este tipo de delincuencia de gran magnitud (Ferré Olivé Et. Al., 2010). Por su parte, las organizaciones criminales derivadas de las anteriores, además de que eventualmente puedan cometer crímenes de lesa humanidad, también son perseguidas principalmente por las conductas de crimen transnacional (Ferré Olivé et. Al., 2010) en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

Finalmente, es difícil imaginar un panorama más caótico con tantos actores criminales en primer lugar, con el reconocimiento internacional del Conflicto Armado Interno degradado por supuesto, con serios cuestionamientos de Parapolítica o Farcpolítica como lo denominan los medios en Colombia a la participación individual de algunos dirigentes cuestionados penalmente por sus vínculos con tales organizaciones. De igual forma, se presentan indudables cuestionamientos individuales a agentes estatales por violaciones de Derechos Humanos, por la presencia de las tradicionales organizaciones criminales transnacionales y a falta de todo esto, con la presencia de la delincuencia ordinaria común a todas las sociedades latinoamericanas.

No es fácil entender la situación nacional, y tampoco es igual a las demás circunstancias de violencia ocurridas hace algunos años en centroamérica, Perú, Argentina o Chile (Ver los procesos de memoria histórica www.ictj.org). Es un problema diferente y más complejo. Frente a esto, la primera estrategia que siempre ha mantenido estable el problema, sin que se llegue a una solución definitiva, reside en muchas situaciones en la cooperación internacional.

Con relación a las violaciones de derechos humanos, indudablemente, el trabajo ha consistido en lograr una visibilidad, vigilancia internacional y esclarecimiento de los hechos frente a instancias internacionales, en la cuales Colombia siempre ha mantenido una posición de reconocimiento de responsabilidad internacional. Este hecho se traduce en las nueve condenas al Estado por tales efectos, en el escenario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por ejemplo los siguientes casos: -Masacre de “Pueblo Bello” Corte IDH., Sentencia de 25 de noviembre de 2006-, Masacre de “Mapiripan” Corte IDH. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, entre otros.

Frente a este panorama, en último término, la Cooperación Judicial Internacional pese a los puntos complejos y cuestionables que en el terreno jurídico plantean, han permitido una lucha frontal contra el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos, la corrupción internacional, entre otras manifestaciones transnacionales del crimen a nivel internacional. Sin duda, pese a que esta compleja situación no del todo se resuelve a través de este escenario, por el momento no aparecen mayores elementos legítimos que puedan plantear algo más favorable u otra estrategia desde la comunidad internacional para el país en la materia.

3. Algunos puntos internacionales de justicia universal

De otra parte, en virtud del principio Universal o de Justicia Universal, se establece que la ley penal de un Estado es aplicable, respecto determinados delitos, con independencia del lugar de su comisión y de la nacionalidad del delincuente. Es un principio complementario del

principio de territorialidad, cuya finalidad última es impedir la impunidad del delincuente. El presupuesto fundamental para la aplicación de la ley penal en virtud de este principio, es la naturaleza o el carácter de los delitos sometidos al mismo, como los delitos de piratería, terrorismo, tráfico de drogas, estupefacientes entre otros (Ferré Olivé et. Al., 2010).

En efecto, se trata de delitos que atentan no contra valores estatales o individuales sino contra intereses fundamentales de la comunidad internacional, intereses transcendentales y en cuya conservación está interesada la comunidad internacional como un todo (Andrés Domínguez A., 2006). Por ejemplo, en España, el principio de justicia universal aparece recogido en el artículo 23.4 de la ley orgánica del poder judicial, recientemente modificado por ley orgánica 3- de 8 de julio de 2005 (Andrés Domínguez A., 2006).

De esta forma, su ámbito traza labores más procesales que pueden ser compartidas mediante la extradición, figura que opera tanto en el ámbito de las graves conductas como de las conductas transnacionales, punto de vista internacional que coincide con una de las vertientes del principio de jurisdicción universal destinado a la represión de los delitos especialmente odiosos que atentan contra intereses esenciales de la humanidad y/o de la comunidad internacional (Sánchez Legido A., 2003). Para el caso citado de los actores de criminalidad analizados anteriormente, tanto los pertenecientes a la macrodelincuencia, como aquellos de delincuencia organizada, pueden ser objeto de las medidas de cooperación, en particular de la extradición entre países, la entrega a organizaciones internacionales de Justicia como la Corte Penal Internacional, el intercambio probatorio, cooperación policial, difusiones de INTERPOL, etc (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 1189 de 2000).

En últimas este principio de -Jurisdicción Universal- se encuentra destinado no sólo a proteger intereses estatales, sino también a valores que interesan a la Comunidad Internacional, permitiendo la persecución de actos que vulneran directamente valores e intereses comunitarios (Andrés Domínguez A., 2006). Desde este punto de vista, el concepto de lesión

de bienes jurídicos que interesan a la comunidad internacional, constituye el fundamento más relevante de la jurisdicción universal del Estatuto de Roma y a su turno, las lesiones transnacionales en delitos de gran impacto general, permiten las acciones de cooperación internacional. Sobre estos dos frentes precisamente, se pueden constituir acciones del principio universal examinado (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 1189 de 2000).

En este orden, los actores analizados inicialmente, pueden ser intervenidos por sus acciones tanto por los mecanismos de la CPI, como por las acciones interestatales en materia de crimen organizado dado que tal categoría no supone que sólo puedan ser perseguidos por una u otra instancia y en este sentido, las dos acciones constituyen manifestaciones derivadas del principio de jurisdicción universal, traducida actualmente en mecanismos de cooperación y en instancias internacionales como la CPI.

Lo anterior, por cuanto en este camino se atienden especiales factores de impunidad que inicialmente desde el principio analizado (jurisdicción universal) no tenían el carácter vinculante vertido en instancias internacionales como el Estatuto de Roma de 1998 o en los instrumentos contra el crimen transnacional como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico de estupefacientes. Siguiendo este criterio, como lo señala Sanchez Legido (2003), los primeros efectos se dirigen a la criminalidad oficial integrada por delitos que atentan contra la comunidad internacional y valores humanitarios y por otro lado el ámbito de impunidad de la criminalidad transnacional, se refiere con mayor interés, a la falta de capacidad para la represión individual de una criminalidad privada aunque casi siempre organizada (Sánchez Lègido A., 2003)

En el caso colombiano, las dos raíces del problema citado, coinciden e incluso pueden participar tanto del primer modelo “criminalidad oficial o macrocriminalidad” como del segundo, “criminalidad organizada o transnacional” y en algunos casos, la misma puede ser objeto de las dos acciones internacionales. Por ejemplo, en Colombia se presentan al mismo tiempo, los casos perpetrados por los grupos paramilitares (AUC), frente a sus acciones contra los

Derechos Humanos o el DIH, en los expedientes bajo estudio de la jurisdicción de transición denominada de Justicia y Paz. En caso de falta de justicia o de impunidad de los mismos, se pueden activar los mecanismos de la CPI o de la Corte IDH, para su efectiva represión internacional. De igual forma, en virtud de las acciones de cooperación interestatal contra el crimen transnacional, algunos de los jefes de estos mismos grupos, el 8 de abril de 2008, fueron objeto de extradición hacia los Estados Unidos por sus actividades ilícitas de narcotráfico, jurisdicción frente a la cual, son objeto de juzgamiento en dicho país en la actualidad.

Es decir, las dos acciones pueden concurrir en un caso específico. Pero también, otros actores como por ejemplo las bandas criminales organizadas, pueden ser objeto de persecución por instancias internacionales si cometen graves crímenes contra la humanidad. Por ejemplo en casos de desaparición forzada de personas o desplazamiento forzado, etc.

Por tanto, el principio de jurisdicción universal es aquel, en virtud del cual se asigna competencias a ciertas autoridades especiales u ordinarias, para la represión de delitos que independientemente del lugar de su comisión y de la nacionalidad de los autores o víctimas, atentan contra bienes jurídicos internacionales o supranacionales de especial importancia, y que por ello, trascienden la esfera de intereses individuales y específicos de uno o varios Estados en particular (Andrés Domínguez A., 2006).

Este principio tal vez tiene un acento mucho más marcado desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional, y por lo tanto su procedencia en materia de crimen transnacional no aparece claramente determinada en esta perspectiva y en general el principio universal apunta un poco más a la represión de atentados colectivos de bienes jurídicos que son necesarios para la existencia misma de la sociedad (Ferré Olivé et. Al., 2010) y tal vez estos atentados transnacionales, pese a que se encuentran de igual forma en la comunidad internacional, en principio no son tan decisivos para esta razón de existencia.

En último término, tal diferencia implica que los elementos que conciben las diferentes jurisdicciones tanto estatales como internacionales y supranacionales, conciben los principales elementos que consideran el ámbito supranacional y supra constitucional del derecho penal moderno, aún por encima de los principios de derecho interno. Este efecto se observa con mayor plenitud en los mecanismos desarrollados sobre la materia, que vistos desde la perspectiva de la cooperación judicial presentan diversas medidas que son coincidentes en los conceptos, pero que sin duda afectan el orden interno bajo otro tipo de criterios, más de índole procesal.

4. Los mecanismos procesales contra las criminalidades advertidas en Colombia de connotación internacional

Hasta aquí se han mencionado los factores de criminalidad más relevantes que han precisado afrontar las problemáticas nacionales atendiendo criterios internacionales de justicia, dada la gravedad de las conductas que generan la violencia nacional. Así mismo, se ha determinado que persisten en forma indudable dos naturalezas criminales internacionales, cada una con sus consecuencias especiales en ese espiral de violencia interno, lo que sin duda tiene como punto común el enfrentamiento de las dos criminalidades expuestas desde las medidas estatales y las estrategias trazadas sobre la materia.

Puede ser que este sea un punto bastante amplio que se dirija a múltiples frentes gubernamentales, sin embargo el debate sin discusión, reside en el punto más importante

advertido, que corresponde a la necesidad de cooperación internacional y asistencia legal mutua en materia penal, tanto -vis a vis entre Estados-, como -en contra de los responsables de las conductas analizadas frente a las organizaciones e instancias internacionales-. Sin duda, este proceso no sólo es tributario de los procesos de internacionalización de las más graves conductas o atentados contra los intereses más importantes de la comunidad internacional, sino también en el último tiempo del fenómeno de la globalización, cuyos efectos han cobrado mayor vigencia a partir del año 2000, en todas las esferas culturales, en donde las fronteras se muestran impotentes para oponerse a los problemas de regulación y control que se originan en los flujos transnacionales de toda especie (Arnaud A. 2000), visión que aunque parezca demasiado economicista, también puede ser aplicable a los fenómenos criminales, en particular a los crímenes interestatales, dadas sus características empresariales en materia de delitos.

En esta medida, es preciso abordar tales medidas que sin oposición constituyen la base para enfrentar tales circunstancias. En efecto, si bien pueden citarse varios ejercicios e instrumentos especiales en el campo de la cooperación judicial frente a fenómenos especiales como el terrorismo o el tráfico de estupefacientes y el desarrollo de dicha materia en Europa, puede decirse que la convención de Viena de 1988 es la que en realidad funda el sistema de cooperación judicial internacional en materia penal, con alcances transnacionales y con la finalidad de juntar diversas jurisdicciones, sentando un deber de ayuda mutua y de cooperación entre los estados de la comunidad internacional (Sandoval Mesa J. 2007). Este instrumento, se constituyó en el principal motivo de interés de las naciones, frente a fenómenos temáticos, a tal punto que puede decirse que hoy en día es la preocupación más importante en la comunidad internacional.

En Colombia puede afirmarse que a partir de los años 90 se han adoptado los instrumentos internacionales más importantes en materia de cooperación judicial, tanto en su ámbito bilateral como multilateral. Entre los primeros podemos encontrar, el Convenio de Cooperación y Asistencia Judicial Mutua, suscrito entre el Reino de España y el Gobierno de Colombia, celebrado el 29 de mayo de 1997, el cual entró en vigencia el 1° de diciembre de 2000; El Acuerdo de cooperación de asistencia judicial entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Venezuela, suscrito el 20 de Febrero de 1998, el cual entró en vigencia el 1° de febrero de 2001, entre otros que prácticamente han logrado una red de instrumentos entre los países latinoamericanos en particular. Por ejemplo es viable citar, en tal virtud, al Convenio entre Chile

y Argentina sobre Prevención del uso Indevido y Represión del tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1994. Se puede también mencionar, en este sentido a la Convención de la Haya de 1961 y la Convención interamericana de recepción de pruebas de el extranjero de 1975.

Entre los acuerdos multilaterales pueden referirse entre otros, el Estatuto de Roma para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de junio de 1998, el cual entró en vigencia el 1° de julio de 2002 (Sandoval Mesa J., 2007). La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de Carácter Transnacional, suscrita en Palermo Italia el 15 de noviembre de 2000. Por último se encuentra la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita en Mérida México en diciembre de 2003.

Ahora bien, en la actualidad, las principales recomendaciones de las Naciones Unidas, en materia de Cooperación Judicial, se concretan en el décimo primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, llevado a cabo en la ciudad Bangkok en abril de 2005 (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005) y en el reciente 18º período de sesiones de la Comisión de prevención del delito y la justicia penal (UNDOC. DOC. E/CN.15/2009/4, Viena, Austria 16 al 24 de abril de 2009) que han establecido las principales acciones en materia de cooperación judicial, frente a las nuevas amenazas y necesidades de la comunidad internacional en este campo. Como se verá a continuación.

4.1. Algunas recomendaciones en contra de las amenazas actuales: Terrorismo – Crimen trasnacional

La declaración de Bangkok (Tailandia, 18 al 25 de abril de 2005) destinada específicamente al fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, estableció entre otros puntos, que ningún Estado, por poderoso que fuere, puede hacerse invulnerable por sí solo frente a las amenazas del terrorismo y la delincuencia organizada y por ello, los Estados precisan de la cooperación de otros para crear condiciones de seguridad. Así pues, a todos ellos les conviene cooperar entre sí para hacer frente a las amenazas más urgentes, porque con ello aumentan las posibilidades de cooperación recíproca para cumplir sus respectivas prioridades en materia de amenazas (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005).

Este criterio ratifica que el problema no se trata simplemente de una política de grandes potencias sino que es parte de un problema internacional que es reconocido por las Naciones Unidas para todo el conjunto de países a nivel global. De acuerdo con este criterio, advierten las Naciones Unidas que para los profesionales de la justicia penal que se enfrentan a las formas modernas de la delincuencia organizada y el terrorismo, la cooperación internacional se ha convertido en una necesidad y por ello, se han introducido diversas modalidades e instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, como la extradición, la asistencia jurídica recíproca, la remisión de actuaciones penales, el traslado de condenados, el reconocimiento de fallos penales extranjeros, el embargo preventivo y la incautación de activos, y la cooperación entre los órganos de represión (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005).

Estas medidas son imprescindibles frente a grandes fenómenos de violencia interna y graves fenómenos transnacionales, pues como lo ratifica la declaración de Bangkok (UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005), al igual que muchas amenazas contemporáneas a la seguridad, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo se ven influidos por sus entornos en constante evolución.

Precisamente en esta declaración se reitera que el hecho de que los grupos terroristas y los grupos delictivos organizados interactúen entre sí, esto quiere decir que cada grupo aprende del otro (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005). Esto por su puesto revela un indicador complejo de determinar, que ya tiene casos por mostrar, pues como se observó en la primera parte del presente artículo, en el informe de las Naciones Unidas sobre la situación de Colombia en materia de Derechos humanos en el 2009, citado anteriormente, se verificó como en la situación nacional, tales grupos en la actualidad desarrollan alianzas entre ellos para mejorar su capacidad operativa.

De igual forma en este documento, se manifiesta que los grupos terroristas se han vuelto más eficientes en el blanqueo de dinero y el contrabando de productos ilícitos, mientras que los grupos delictivos han aprendido a proteger sus actividades mediante la incorporación de las estructuras basadas en células que utilizan los terroristas. Ni la delincuencia organizada ni el terrorismo deberían considerarse fenómenos fijos. Por el contrario, se encuentran en evolución, y las características de los grupos, sus motivaciones y tácticas operativas cambian con el tiempo (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005).

Como se dijo anteriormente, en Colombia este caso ocurre con frecuencia y los informes sobre derechos humanos pueden aportar mayores elementos incluso que los advertidos en este documento (Informe Alta comisionada UNDH en Colombia, 2009.), lo cual, sin discusión, puede advertir que de todas maneras, es muy importante y necesaria la ampliación del derecho interno para permitir la cooperación internacional y así enfrentar judicialmente tales amenazas. Frente a los conceptos del derecho interno este ámbito es cuestionable, pero significativamente pragmático e inobjetable.

En el texto de la declaración de Bangkok (UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005), se señala en las

conclusiones sobre el comportamiento actual de los fenómenos asociados al terrorismo y a la delincuencia organizada en los siguientes términos:

“...65. La combinación de motivaciones políticas y económicas en un grupo dispuesto a aplicar tácticas de terror sostenido plantea una amenaza compleja para la seguridad nacional e internacional. La radicalización de al menos algunos miembros de un grupo delictivo organizado y el establecimiento de relaciones de trabajo íntimas entre delincuentes y terroristas del tipo que se hizo evidente en los ataques con bombas perpetrados en Madrid resultan particularmente preocupantes, sobre todo si se vuelven más comunes. El terrorista del futuro podría ser menos ideológico, probablemente albergaría menos resentimientos étnicos y sería más difícil de distinguir respecto de otros delincuentes. El Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio ha señalado que “no hemos comprendido aún la totalidad de los efectos de esos cambios, que anuncian, sin embargo, un clima fundamentalmente diferente en materia de seguridad, con oportunidades sin precedentes de cooperación y con posibilidades nunca vistas de destrucción” (A/59/565, párr. 16)

Este hecho es evidente, por ejemplo, en las recomendaciones principales de las Naciones Unidas frente a fenómenos como el terrorismo, señalan que un régimen de cooperación internacional eficaz debe propender por impedir la existencia de refugio para los delincuentes y para ello exige la adopción de un planteamiento uniforme e integral de la jurisdicción, como por ejemplo con la regla *aut dedere, aut judicare* (Declaración de Bangkok, UN. DOC. A/CONF.203/5, 2005), en virtud de la cual, se extradita o se enjuicia al acusado, así como procedimientos de extradición más eficaces de cooperación y asistencia judicial mutua (Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal, UNDOC. DOC. E/CN.15/2009/4, Viena, Austria 16 al 24 de abril de 2009).

Como se observa, se trata de una estructura de Cooperación Judicial Internacional, lo que implica una consideración sistémica que involucra las diversas actuaciones penales y en

ocasiones, se dirige hacia el objeto de su definición en una sentencia de una autoridad extranjera. Este fenómeno particular se observa desde la Convención de Viena de 1988, hasta los instrumentos más recientes, como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Todos ellos involucrados sin duda, en procedimientos legítimos en contra de las formas de delincuencia interestatales. Aquí reside la primera medida internacional inobjetable que permite la actuación común entre diversas autoridades de diferentes estados, frente a fenómenos reconocibles como la delincuencia organizada transnacional.

En el caso colombiano este panorama desde el año 94 fecha en que entró en vigor la Convención de Viena de 1988, ha sido indiscutible frente a los diversos conflictos y retos de las dos grandes criminalidades de alto impacto que realizan sus actividades ilícitas en el país. De allí en adelante, desde el plano judicial lo que se ha observado es un gran avance jurídico destinado a hacer efectivos tales mecanismos e incluso a flexibilizar el derecho y principios internos como el principio de legalidad en materia penal, cosa juzgada, *non bis in ídem*, entre otros.

4.2. Principales discusiones en materia de cooperación frente a las nuevas formas de delincuencia interestatal y algunas conclusiones

El esquema señalado anteriormente, se funda en los conceptos derivados de los diferentes instrumentos de cooperación judicial en materia penal, que en últimas, generan efectos en el proceso penal y además, los mismos se encuentran incorporados en el derecho interno bajo los criterios que se presentan a continuación.

La extradición, la asistencia recíproca, la cooperación sobre bienes y las técnicas especiales de investigación son figuras que han sido desarrolladas en instrumentos internacionales para permitir además del intercambio probatorio internacional, el trabajo conjunto entre autoridades homólogas, tanto judiciales como de policía.

La práctica común en materia penal a través de instrumentos internacionales y sus mecanismos especiales, ha permitido el desarrollo de los sistemas procesales internos y el trabajo cada vez mayor en forma directa entre autoridades judiciales, en la lucha contra los fenómenos criminales internacionales, como la lucha contra las drogas (Convención de Viena de 1988), el terrorismo, la delincuencia organizada (Convención de Palermo DTO de 2000), entre otros, en los que precisamente reside el espíritu de la normativa analizada. Dados los fenómenos observados en la primera parte del presente escrito, es indudable la necesidad de Colombia de incorporarlos y tratar de ejecutarlos casi en forma inmediata, en la postura inmodificable hasta ahora de lucha frontal contra las criminalidades advertidas.

El sistema en términos concretos se encuentra sustentado en el derecho interno, en las diferentes figuras que en el campo procesal han sido previstas para permitir no sólo el ejercicio de los instrumentos internacionales que regulan la cooperación judicial (Arts. 484 y ss de la ley 906 de 2004), sino también en el flujo constante de pruebas y demás mecanismos entre diferentes jurisdicciones, más aun entre las autoridades colombianas y las autoridades de diferentes países del mundo.

Sin embargo, el balance actual de este sistema, sigue sin resolver el problema de la Macrocriminalidad y la Delincuencia organizada en Colombia, sin contar, con los múltiples efectos procesales de las figuras penales internas que sin duda han sufrido una considerable ampliación normativa que repite en forma reiterativa las figuras en blanco, (por ejemplo art. 323

Ley 599 de 2000 C.P. Lavado de Activos) en las que incluso se cuenta con un arsenal inmenso de medidas que sin reparar en las consecuencias hermenèuticas de tales injertos jurídicos, se desarrollan una tras otra en la medida en que sean herramientas prácticas en contra de los fenómenos advertidos.

En este contexto, como se pudo ver, la primera etapa institucional de Colombia, en la década de los ochenta, muestra una situación de vulnerabilidad inicial que en tres décadas produjo el crecimiento y expansión principalmente de dos corrientes de alto impacto como la Macrodelincuencia Política y la Delincuencia organizada, fenómenos actuales de gran trascendencia internacional que hasta hace unos 15 años comenzó a ser reprimido con base en medidas que en materia penal se tradujeron en la cooperación judicial internacional.

Por otra parte, el balance de este andamiaje de figuras de cooperación, en el caso colombiano, así como ha servido para enfrentar las diferentes tipologías del crimen transnacional y de la macrodelincuencia definidas plenamente como los dos grandes factores de criminalidad en Colombia, también han convertido el campo jurídico nacional en un mundo complejo, similar a la problemática que le sirve de referente.

La cooperación, por ejemplo, en el caso particular con los Estados Unidos representa en las figuras analizadas una fuente que alimenta las solicitudes provenientes de las autoridades norteamericanas, bajo un esquema que sólo se ha dirigido en el plano judicial a la represión. En últimas, las propias herramientas que le han servido al país para contrarrestar la lucha contra la delincuencia organizada y la macrodelincuencia, se han convertido en un mundo sin fronteras que desde las simples solicitudes de intercambio de información y asistencia judicial han propiciado en alguna medida el sacrificio de nuestra legalidad y jurisdicción internas. De igual forma, en el mismo sentido en que las medidas han servido para contrarrestar el poder de las organizaciones criminales, también es cierto que tales organizaciones, siempre se han podido adaptar a los cambios jurídicos represivos y de alguna manera, subsisten y se

transforman, sin que hasta el momento se pueda determinar si efectivamente la solución del problema toma en cuenta todas sus aristas, para adoptar un rumbo hacia su posible disminución.

No obstante, si se tiene en cuenta la problemática que le dio origen a la situación como se reseñaba al principio, sin estas medidas se habría podido desbordar los cauces institucionales del país y probablemente la situación sería de mayor riesgo para la estabilidad y viabilidad de la nación. Esto implica que a pesar de los sacrificios de autonomía del país, es indudable que resulta más benéfico adoptar medidas de cooperación para enfrentar estas organizaciones que no hacerlo. En este sentido, parece no ser aceptable, seguir caminos independientes alejados de una comunidad internacional que apunta en esta dirección.

Finalmente, habrá que mirar si es viable explorar nuevas fórmulas de prevención distintas pero eso sí, siempre con el respaldo de la comunidad internacional; sin ella, no es posible implementar medidas más saludables a favor de la población civil y de pasar en el caso del Estado colombiano, de un constante vivir en la anormalidad, para un estatus de normalidad. En últimas, el poder tanto de las organizaciones de macrocriminalidad como de delincuencia organizada, lo que siempre van a afectar es la seguridad, tranquilidad, los valores y la convivencia pacífica ciudadana.

Bibliografía

AMBOS Kai (2006). Temas de Derecho Penal Internacional y Europeo. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España.

ANDRÉS DOMÍNGUEZ Ana Cristina, (2006) Derecho Penal Internacional, Tirant Monografías 456. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España.

ARNAUD André – Jean (2000). Entre modernidad y globalización. Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

BASSIOUNI M. Cherif (1984). Derecho Penal Internacional. Ed. Tecnos. Madrid, España.

BUSCAGLIA Eduardo y GONZALEZ RUIZ Samuel.(2005). Reflexiones en torno a la Delincuencia Organizada. Edit. Instituto de Ciencias Penales. México.

FABIAN CAPARROS Eduardo Angel. (2004), Programa de Entrenamiento contra el Lavado de Activos para Jueces y Fiscales, Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas

(CICAD-OEA) Bogotá Colombia 2 – 6 de noviembre.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (1994) Manual para el Intercambio de Pruebas con el Exterior. Edit. Oficina de Divulgación y Prensa. Bogotá D.C., Colombia,

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS", SUSCRITA EN VIENA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1988. Ley aprobatoria 67 de 1993. Sentencia C-176 de 12 de abril de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Diario Oficial No.41.003, de 24 de Agosto de 1993.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL" Y EL "PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. Ley aprobatoria 800 de 2003 . Sentencia C-962 de 21 de octubre de 2003

M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1994. Fecha de Publicación : 23.12.1994, fecha de promulgación 17.10.94. Fecha de Promulgación : 17.10.1994. Organismo: Ministerio de Relaciones

Exteriores. Consultada el 23.10.08. Disponible en
(Consultada el 02.02.09)

www.oas.org .

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL UNDOC. Organización de las Naciones Unidas. 18º Período de Sesiones. DOC. E/CN.15/2009/4., Viena, Austria, 16 a 24 de abril de 2009. Disponible en:

www.un.org/doc/UNDOC/GEN/V09/806/61/PDF/V0980661.pdf?OpenElement

. Consultada el 20.05.09.

CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, 11ª Sesión. DOC. A/CONF.203/5, Bangkok, Tailandia, del 18 al 25 de abril de 2005. Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la asistencia técnica en la prevención y lucha contra el terrorismo. Disponible en:

www.un.org/doc/UNDOC/GEN/V05/809/90/PDF/V0580990.pdf?OpenElement

www.un.org.

. Consultada el 20.05.09.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Caso de la masacre de “Pueblo Bello” vs Colombia, Disponible en:

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_159_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Caso de la masacre de “Mapiripan” vs Colombia. Disponible en

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia 1189, de trece (13) de septiembre de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia SU 110, de 20 de febrero de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

FERRE OLIVE Juan Carlos, Et. Al., (2010), Derecho Penal Colombiano. Parte General. Principios fundamentales y sistema. Ed. Ibañez. Bogotá D.C.

INFORME SOBRE EL PROCESO DE DESMOVILIZACION EN COLOMBIA, CIDH (2004), disponible en:

www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/informe.htm

(Consultada el 26.04.10)

INFORME ANUAL DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (2009). Doc. A/HRC/13/72, Disponible en: www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2009_esp.pdf
(Consultada el 26.04.10)

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2004), Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. New York, Estados Unidos.

MEJIA AZUERO Jean Carlo (2009). La Extradición y la Constitución Política Colombiana. De la Extradición Pasiva de colombianos hacia los Estados Unidos hacia otras formas de cooperación judicial “La Intradición”. Tesis Doctoral no publicada, Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C.

LA BARBERA Salvatore, (2005), Artículo de presentación del libro de BUSCAGLIA Eduardo y GONZALEZ RUIZ . Reflexiones en torno a la Delincuencia Organizada. Edit. Instituto de Ciencias Penales. México.

SANCHEZ LEGIDO Angel (2004). Jurisdicción Universal Penal y Derecho Internacional. Tirant Monografías 301. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

SANDOVAL MESA Jaime Alberto (2007). Dos Ensayos sobre Crimen Transnacional. Edit. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación. Bogotá D.C. Colombia.

www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_spa.pdf
(Consultada el 26.04.10)

www.fiscalia.gov.co ; (Consultada el 26.04.10)

www.ictj.org . (Consultada el 26.04.10)

www.oas.org/juridico/mla/

ZAFFARONI Eugenio Raúl. (2001) Los aportes y desarrollos del poder judicial en la lucha contra la impunidad. Artículo del libro Verdad y Justicia – Homenaje a Emilio Mignone. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.